Bogotá. D.C., 5 de agosto de 2026

Arq. Ana María Cadena Tobón
CURADORA URBANA 1

Oficio No. CE 26-1-

Señora
CINDY MILENA PULIDO RODRÍGUEZ
Publicación en la página web
Ciudad

2026 AUG 11 P 12:53

004766

Referencia: Radicación correspondencia No. 009548

Respetada señora,

Acusamos recibo del escrito de la referencia, mediante el cual se pone en conocimiento una denuncia relacionada con la presunta ejecución de una obra sin permisos ni licencias, y sin medidas de seguridad

Al respecto, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, el Curador Urbano cuenta con la competencia exclusiva de revisar los proyectos sometidos a su consideración, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

No obstante, esta Curaduría no ejerce funciones de inspección, vigilancia ni control sobre la ejecución de las obras, ni tiene competencia para adelantar visitas técnicas, imponer medidas correctivas o adoptar sanciones frente a presuntas infracciones urbanísticas o ambientales

Se precisa que son obligaciones del titular de la licencia y del constructor responsable adoptar las medidas de protección y seguridad necesarias al momento de ejecutar una obra de construcción en Bogotá, D.C.; y, en caso de inobservancia, podría constituirse en un comportamiento contrario a la integridad urbanística, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Aunado a lo anterior, los curadores urbanos no tienen la facultad de ejercer el control urbano, toda vez que dicha facultad se encuentra en cabeza de las autoridades de policía, en virtud de lo dispuesto en la a mencionada Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

La vigilancia y control urbano, según el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente, o por conducto de sus inspectores de policía, quienes ejercen la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. La entidad encargada de controlar la ejecución de las obras es la Alcaldía Local.

Cordialmente,

ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C

Revisó: DMP
Proyectó: SLZP